

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0150-R**

**Guayaquil, 12 de septiembre de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)”*;

**Que**, el artículo 5 ibídem preceptúa: *“La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)”*. El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución;

**Que**, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean administrado por la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

**Que**, el artículo 38 ibídem, dispone: *“Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General”*;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, sobre la Adjudicación, señala: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ibídem, sobre la Adjudicación, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros*

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0150-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2022

*objetivos de evaluación previstos en los pliegos”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 219 ibídem, señala: “4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP (...)”;

**Que**, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: “En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

**Que**, el servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072, del 31 de agosto de 2016, expidió la codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

**Que**, el artículo 372 ibídem, determina que “Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito, que en su artículo 11, en lo pertinente, señala: “(...) el servidor o servidora designada para llevar adelante el proceso, calificará la oferta de acuerdo al cumplimiento de la normativa aplicable y a la conveniencia a los intereses institucionales, y recomendará expresamente a la Máxima Autoridad o su delegado, el oferente con el mejor puntaje para efectos de la adjudicación del contrato o, en caso de que ninguna oferta cumpla con las condiciones exigidas en los pliegos, recomendará la declaratoria de desierto del proceso (...)”;

**Que**, artículos 20 y 21 ibídem, establecen los procedimientos para el arrendamiento de los bienes y espacios de propiedad de la DGAC, a través de casos especiales de invitación directa;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito”, mismo que en su artículo 11, señala: “La Máxima Autoridad o su delegado, autorizará el inicio del proceso precontractual mediante resolución motivada, así como el cronograma constante en los pliegos; cursará la convocatoria [...]”;

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R, de fecha 11 de julio de 2022, expidió en el Artículo 1.- Reformar el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, que en su parte pertinente expone: “4.2.- Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0150-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2022

*RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, el Director General de la Aviación Civil expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC), que determina en el artículo 11, la estructura orgánica de la entidad y dentro de ella, la Subdirección Zonal del Litoral;

**Que**, en el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0142-R, de fecha 23 de agosto de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E) de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: “**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código ARBI-DGAC-010-2022 para el “Arriendo de un local comercial con 11,64m2 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”; cuyas características técnicas se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 94,72 (Noventa y cuatro con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-3898-M de 24 de agosto de 2022, la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, informó a la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2, que realizó la publicación conforme el cronograma solicitado y de igual forma los Pliegos, TDRs, Formularios y documentos relevantes;

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-DACZ-2022-0490-O de fecha 24 de agosto de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E), remitió al Sr. Tnte. Crel. Marcelo Temistocles Mesías Viteri, Gerente General de la compañía AEROREGIONAL., los pliegos y la resolución de inicio, así como también invitó a que participe en el proceso.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-3014-M, de fecha 25 de agosto de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E), comunicó al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, sobre la designación para llevar adelante el proceso Nro. ARBI-DGAC-010-2022 para el “Arriendo de un local comercial con 11,64m2 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”;

**Que**, con fecha 29 de agosto de 2022 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC -010-2022 para el “Arriendo de un local comercial con 11,64m2 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la provincia de Loja, de propiedad de la DGAC”;

**Que**, mediante Acta Nro. 001-2022 de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones de fecha 30 de agosto de 2022, a las 12:00, el delegado del proceso manifiesta lo siguiente: “(...) EL INVITADO NO SE PRESENTÓ a realizar preguntas o solicitar aclaraciones, por lo que se considera que el contenido general de los pliegos del proceso, son absolutamente claros”;

**Que**, mediante Acta Nro. 002-2022 de Entrega- Recepción de Propuesta, de fecha 31 de agosto del 2022, a las 15:00, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifestó lo siguiente: “(...) la compañía <<SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con número de RUC: 1791287223001>>, presenta la documentación correspondiente descrita en los pliegos para participar en el proceso de arriendo”;

**Que**, mediante Acta Nro. 003-2022 de Apertura de Sobres de fecha 31 de agosto del 2022, a las 16:00, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifestó lo siguiente: “(...) se deja constancia la apertura del sobre con la oferta presentada por la compañía <<SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con número de RUC: 1791287223001>>, para

## Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0150-R

Guayaquil, 12 de septiembre de 2022

*participar en el proceso de arriendo. Siendo la única oferta”;*

**Que**, mediante Acta Nro. 004-2022 de Convalidación de Errores de fecha 01 de septiembre del 2022, a las 10:00, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, servidor designado para llevar el siguiente proceso, manifiesta lo siguiente: “(...) **NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”;

**Que**, reposa en el expediente la Evaluación de la Oferta suscrita por el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, el 02 de septiembre de 2022;

**Que**, mediante Acta Nro. 005-2022 de Calificación de Oferta de fecha 02 de septiembre de 2022, a las 10h30, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, servidor designado para llevar el siguiente proceso, recomendó lo siguiente: “(...) *se habilite al oferente <<SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con número de RUC: 1791287223001>>, por CUMPLIR con todos los requerimientos técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad (DGAC)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0347-M, de fecha 02 de septiembre de 2022, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, servidor designado para llevar el siguiente proceso, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E), el informe del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-010-2022, recomendando lo siguiente: “(...) *la ADJUDICACIÓN del proceso signado con el código No. ARBI-DGAC-010-2022, para el “ARRIENDO DE UN LOCAL COMERCIAL CON 11,64m2 EN EL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC” a la compañía:*

- *<<SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con número de RUC: 1791287223001>>; y,*
- *Con un canon de arrendamiento mensual de USD. 96,00 más IVA, servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación”;*

**Que**, mediante Hoja de Ruta dentro del Memorando Nro. DGAC-ZINA-2022-0347-M, de fecha 02 de septiembre de 2022, consta el comentario del Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, Encargado, con lo siguiente: “*Favor tomar nota, trámite pertinente, coordinar, registrar, cumplimiento, conocimiento*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-3130-M, de fecha 06 de septiembre de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral (E), solicitó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, la revisión del proceso Nro. ARBI-DGAC-010-2022, para el “*Arriendo de un local comercial con 11,64m2 en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la provincia de Loja, de propiedad de la DGAC*”; y la elaboración de Resolución de Adjudicación;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0414, de fecha 02 de diciembre de 2021, que rige a partir del 07 de mes y año, el Director General de Aviación Civil designó al Mgs. Crnel. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, como Director Zonal, Encargado, hoy Subdirector Zonal del Litoral (E) acorde a la Estructura descriptiva del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC) expedida el 01 de agosto de 2022 contenida en la Resolución nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R, de fecha 11 de julio de 2022;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Acoger** la recomendación constante en el Memorando Nro. Nro. DGAC-ZINA-2022-0347-M, de fecha 02 de septiembre de 2022; y, Adjudicar el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-010-2022, para el “*Arriendo de un local comercial con 11,64 m2 en el Aeropuerto ciudad de*

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0150-R**

**Guayaquil, 12 de septiembre de 2022**

*Catamayo de la provincia de Loja, de propiedad de la DGAC*", a la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con RUC: 1791287223001, y conforme a su oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD. 96,00 ( NOVENTA Y SEIS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de relación contractual de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**Artículo 2.- Notificar** a la compañía SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con RUC: 1791287223001, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.- Designar** como Administrador del Contrato al Sr. Juan Oswaldo Correa Guamán, Inspector Despachador de Vuelo 2, o quien haga sus veces, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia al artículo 295 de su Reglamento General; y, el Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a Título Gratuito.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución, y demás documentos relevantes del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y sus reformas, así como de su ejecución.

**Artículo 5.- Encargar** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 14 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de noviembre del 2021.

**Artículo 6.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL**

Referencias:

- DGAC-ZINA-2022-0347-M

Copia:

Señora Licenciada  
María Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Economista  
María Sol Vanoni Santos  
**Analista Financiero 2**

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Perez  
**Abogada 2**

Señor Magíster  
Carlos Alejandro Segovia Bonilla  
**Analista de Comercialización 1**

Señor Abogado

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0150-R**

**Guayaquil, 12 de septiembre de 2022**

David Fabian Gamboa Poveda  
**Abogado 1**

Señorita Magíster  
Ximena Cristina Quinde Pareja  
**Abogado 3**

xq/dg/as